

INSTRUCCIONES PARA EMBARCACIONES QUE PESCAN ATÚN ROJO DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2025 HASTA CONSUMIR LA CUOTA ASIGNADA

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva.

No obstante a lo anterior, **las embarcaciones de pabellón no español, al estar solo autorizadas a la captura y liberación, no tienen permitida la retención a bordo y desembarque de atún rojo, en ninguna circunstancia, ni siquiera durante el periodo que esté abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.**

Respecto al preaviso de llegada a puerto con un ejemplar de atún rojo, las embarcaciones de pesca de recreo de pabellón español, deberán cumplimentar el documento que se incluye como Anexo VII de la *Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2025*

ANEXO VII

Instrucciones para realizar el preaviso de llegada para la pesquería deportiva de atún rojo:

- El preaviso deberá realizarse antes de llegar a puerto (tanto si el atún es desembarcado como si no).
- Se realizará vía e-mail a **bzn-dea@mapa.es** de acuerdo al formato recogido en el presente anexo.
- No exime de cumplir con la obligación de la comunicación de capturas prevista en el Real Decreto 347/2011.

“Buenos días/tardes/noches,

De acuerdo a la Resolución de la Secretaria General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el océano Atlántico Oriental y el Mar Mediterráneo, don/doña, declaro haber capturado una pieza de atún rojo el día, con un peso aproximado de kg, siendo el puerto previsto de llegada a fecha de La captura ha sido realizada a bordo de la embarcación de nombre y matrícula

Para que conste a los efectos oportunos,

Saludos cordiales,

Nombre y DNI patrón embarcación.”

En el punto 1 del artículo 19 del REGLAMENTO (UE) 2023/2053 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de septiembre de 2023 por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627; (DOCE Nº L 238/1 a 238/64 de 27-09-2023), relativo a la **“Talla mínima de referencia a efectos de conservación”** se establece: **“Queda prohibido capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer a la venta atunes rojos que pesen menos de 30 kg o cuya longitud hasta la horquilla sea inferior a 115 cm, incluso si fueron capturados como captura accesoria o en la pesca de recreo.”**

Artículo 10 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores. (BOE Nº 81 de 05-04-2011), sobre *Especies de protección diferenciada*:

1. Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo II, se deberá disponer de una autorización específica expedida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a solicitud del titular de la embarcación. Dicha solicitud se cumplimentará de conformidad con el modelo que figura en el anexo III.
2. **La autorización específica, que deberá estar a bordo de la embarcación cuando se vaya a realizar la actividad**, tendrá un período de validez de tres años y su renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización de su validez.
3. El titular de la autorización específica **deberá cumplimentar una declaración de capturas** y suelta cuyo modelo figura en el anexo IV, y que remitirá a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura en los cinco primeros días de cada mes, incluso cuando no se hayan obtenido capturas.
4. Las especies de protección diferenciada sometidas a un plan de recuperación, se regularán por la normativa específica conforme a los respectivos planes de recuperación que pudieran adoptarse.